JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 055 de 2019
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Siendo las **8:43 horas** del día **5 de marzo de 2018,** de acuerdo con lo ordenado por medio de **auto del 21 de noviembre del 2018 visible a folio 657 del expediente,** la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL** en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por HERMINIA PEREZ Y OTROS contra HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E Y OTROS, Radicación **73001-33-33-003-2013-00887-00**

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

APODERADO: JHORMAN CAMILO CRUZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. 1.110.507.359 y T.P. 306.530 del C. S. de la Judicatura.
Correo electrónico. david_ro_gi@hotmail.com

1.2 PARTE DEMANDADA

HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E hoy UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI- E.S.E.

APODERADO: SEBASTIÁN MEJÍA CONDE identificado con C.C. 1.053.810.886 y T.P. 271.962 del C. S. de la Judicatura (fl. 660).

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

APODERADO: MARY YADIRA GARZÓN REY identificada con C.C. 65.729.802 de Ibagué y T.P. 74.580 del C. S. de la Judicatura.

LLAMADO EN GARANTÍA – La Previsora S.A.

APODERADO: SANDRA CATALINA GÓMEZ SEPÚLVEDA identificado con C.C. 1.110.471.535 de Ibagué y T.P. 191.975 del C. S. de la Judicatura.

AUTO: Se reconoció personería al abogado SEBASTIÁN MEJÍA CONDE, con T.P. 271.962 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E hoy UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI- E.S.E.;** igualmente se reconoció personería al abogado JHORMAN CAMILO CRUZ RODRÍGUEZ con T.P. 306.530 del C. S. de la Judicatura, como apodero sustituto de la parte demandante; finalmente se le reconoció personería a la togada SANDRA CATALINA GÓMEZ SEPÚLVEDA con T.P. 191.975 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta del llamado en garantía La Previsora S.A..

2. INASISTENCIA Y EXCUSAS

Se deja constancia de la inasistencia de la demandada Salud Vida EPS y del representante del Ministerio Público

3. DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS Y SU RECAUDO

La señora jueza hizo referencia a las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 12 de noviembre de 2015, comprendiendo las siguientes:

3.1 Parte demandante

- ✓ **Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, subsanación y reforma de la demanda, visibles a folios 2-38, 57-64, 154-190.

✓ **Documentales solicitadas**

Se decretó la prueba documental solicitada por la parte actora, para lo cual se libraron los siguientes oficios:

- A SaludVida EPS, para que: ***i)*** allegara copia del expediente médico administrativo del señor Jorge Elián Loaiza Riveros identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.600.112 de Doncello – Caquetá, del periodo comprendido entre el 1° de febrero al 27 de agosto de 2011; ***ii)*** *copia de* las autorizaciones y atenciones médicas especializadas brindadas efectivamente al precitado señor en el mismo periodo; ***iii)*** De las solicitudes dirigidas, con certificación de recibidos, dirigidas a las I.P.S. contratadas por la E.P.S a efectos de que atendieran en forma prioritaria y por la especialidad de Gastroenterología y/o con carácter urgente al señor Loaiza Riveros ya referido también en el precitado periodo; ***iv)*** las actas, constancias, y demás documentos en los cuales se pueda establecer los seguimientos y/o requerimientos realizados, al causante señora Loaiza Riveros en el periodo que arriba se citó, en relación con las atenciones médicas con especialistas, exámenes especializados y demás; ***v)*** las facturas, cuentas de cobro y demás documentos que registre los servicios médicos especializados, exámenes especializados, hospitalizaciones y traslados entre las IPS, que guarden relación con fallecido Loaiza Riveros en el periodo indicado; ***vi)*** Certificar si SALUDVIDA S.A. E.P.S. para el mes de agosto de 2011 contaba con la facultad de haber suministrado los servicios médico – asistenciales al señor Loaiza Riveros, con una o unas instituciones prestadoras de salud IPS, distintas a las que en esa época tenían convenio con la EPS, teniendo en cuenta el fallo de tutela que amparaba al accionante, y en caso afirmativo, se sirvan remitir copia auténtica del documento que contenga esa facultad; ***vii)*** certificar si para el mes de agosto de 2011 el señor Jorge Elián Loaiza Riveros se encontraba afiliado a la entidad, desde qué fecha y en qué condición; ***viii)*** allegar copia del contrato suscrito con la E.S.E Hospital Federico Lleras Acosta –sede La Francia-Ibagué, vigente para el primer semestre del año 2011, con respecto a la prestación de servicios médico asistenciales; ***ix)*** *c*opia del contrato suscrito con la E.S.E Hospital San Francisco de Ibagué, vigente para el primer semestre del año 2011, con respecto a la prestación de servicios médico asistenciales; y ***x)*** certificación en la que se haga constar si con respecto a los contratos a que se hace referencia de forma precedente, se había designado algún funcionario a fin de verificar el cumplimiento de los mismos; en caso afirmativo se deberá indicar cual o cuales eran las funciones específicas del mismo.

  A través de oficio radicado en la Secretaría del Despacho el 7 de julio de 2016, la Representante Legal Suplente de Saludvida S.A E.S.P, dio respuesta a cada uno de los numerales solicitados en el decreto de pruebas (fls. 517-560 del expediente)

- A la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC, para que se sirva remitir certificación en la que conste si por disposición del sindicato y para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de agosto de 2011, se llevaron a cabo paros y/o ceses de actividades de los trabajadores de la E.S.E Hospital Federico Lleras Acosta de la ciudad de Ibagué – Sede La Francia o de los trabajadores de la E.S.E Hospital San Francisco, y en caso afirmativo, se sirva precisar las fechas o espacios de tiempo en que sucedieron tales eventos.

- A la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que se certifique si en el periodo comprendido entre el 1° de enero al 30 de agosto de 2011 se adelantaron investigaciones y/o sanciones con respecto a irregularidades en la prestación de servicios médico asistenciales presentadas en la E.S.E Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Sede La Francia o en la E.S.E Hospital San Francisco.

- A la E.S.E Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué para que ***i)*** remita a este proceso copia auténtica e íntegra de la Historia clínica del señor Jorge Elián Loaiza Riveros con C.C. No. 17.600.112 de Doncello – Caquetá así como de las notas de enfermería

correspondientes y de las notas de enfermería y quirófano con su transcripción completa y clara debidamente certificada y firmada por el médico y/o jefe de enfermería que haga la transcripción; ***ii)*** Certificación en la que conste si entre el 1° de enero y el 27 de agosto de 2011 se presentó en ese centro asistencial cese y/o interrupción en las atenciones médico asistenciales; en caso afirmativo se sirva indicar cuales fueron los motivos de dicha inactividad, las fechas en que se presentaron y que se servicios fueron interrumpidos en su prestación.

A través de oficio radicado en la Secretaría del Despacho el 7 de diciembre de 2015, la apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta, aportó la historia clínica del señor Jorge Elian Loaiza Riveros, así como certificación sobre el cese y/o interrupción que se pudieron presentar en las atenciones medico asistenciales entre el 1 de enero y 27 de agosto de 2011 (fl. 1- 609 cuaderno de pruebas parte demandante).

- A la E.S.E Hospital San Francisco de Ibagué para que allegue ***i)*** copia íntegra de las notas de enfermería correspondientes al señor Jorge Elián Loaiza Riveros con C.C. No. 17.600.112 de Doncello – Caquetá con su transcripción completa y clara debidamente certificada y firmada por el jefe de enfermería que haga la transcripción; ***ii)*** Certificación acerca de si respecto al señor Jorge Elian Loaiza Riveros (q.e.p.d.) para el periodo comprendido entre el 1° de julio al 27 de agosto de 2011, por parte del personal médico, de enfermería o administrativo de esta entidad se solicitó la autorización, remisión o traslado del citado paciente a un Hospital de mayor nivel, y en caso afirmativo, se sirva expedir copia auténtica de los documentos que así lo demuestren; ***iii)*** certificación en la que conste si entre el 1° de enero y el 27 de agosto de 2011 se presentó en ese centro asistencial cese y/o interrupción en las atenciones médico asistenciales; en caso afirmativo se sirva indicar cuales fueron los motivos de dicha inactividad, las fechas en que se presentaron y que se servicios fueron interrumpidos en su prestación; ***iv)*** certificación en la que conste el nivel de atención que prestaba la entidad para el primer semestre de 2011; y ***v)*** certificación en la que conste si para el primer semestre del año 2011 esa entidad brindó los servicios médico asistenciales al señor Jorge Elian Loaiza Riveros (q.e.p.d.), en caso afirmativo, se sirva indicar en qué fechas se brindaron las atenciones y si este paciente fue remitido a otro centro asistencial, caso en el cual se deberá especificar cual o cuales fueron los motivos que originaron las atenciones así como las remisiones

  A través de oficio radicado en la Secretaría del Despacho el 9 de febrero de 2016 la gerente del Hospital San Francisco, dio respuesta a cada uno de los numerales solicitados en el decreto de pruebas (fls. 437-450 del expediente)

3.2. Parte demandada

- **Hospital San Francisco E.S.E.**

✓ **Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda, visibles a folios 207-262 del expediente.

- **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.**

✓ **Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda, visibles a folios 286-288 del expediente.

- **SaludVida E.P.S.**

✓ **Documentales aportadas**

No allegó pruebas con la contestación de la demanda.

3.3. Llamado en Garantía

- **Compañía de Seguros "La Previsora S.A."**

✓ **Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda principal, visibles a folios 343-361 del expediente.

✓ **Documentales solicitadas**

Se decretó la prueba documental solicitada por la parte demandada, para lo cual se libraron los siguientes oficios:

- A la Previsora S.A. Compañía de Seguros, para que: ***i)*** se expida certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado de la Póliza No. 1002129 cuya vigencia es 30/06/2013 al 30/06/2014.

  A través de oficio radicado en la Secretaría del Despacho el 16 de marzo de 2016, la gerente de Procesos Judiciales de la Compañía de Seguros la Previsora S.A, remite certificado de disponibilidad del valor asegurado de la Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No 1002129, donde figura como asegurado el Hospital Federico Lleras Acosta (fls. 460-462 del expediente)

  A través de oficio radicado en la Secretaría del Despacho el 23 de febrero de 2016, la gerente de Procesos Judiciales de la Compañía de Seguros la Previsora S.A, remite certificado de las renovaciones efectuadas a la póliza numero 1001999 a (fls. 457-458 del expediente)

- **Compañía de Seguros "La Previsora S.A." por el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E**

✓ **Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación del llamamiento en garantía, visibles a folios 31-39 del cuaderno número 3 de Llamado en Garantía.

- **Compañía de Seguros "La Previsora S.A." por el Hospital San Francisco E.S.E.**

✓ **Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación del llamamiento en garantía, visibles a folios 28-37 del cuaderno número 2 de Llamado en Garantía.

3.4. Incorporación de las pruebas documentales

En este punto de la audiencia la totalidad de las pruebas documentales allegadas se ponen a disposición de las partes para que se manifiesten al respecto. Las partes sin observaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, las pruebas quedan debidamente incorporadas al expediente.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

4. DICTAMEN PERICIAL.

- **Parte demandante.**

672

Se decretó el dictamen pericial a instancia de la parte demandante, para lo cual se designó al Dr. GERMAN ALFONSO VANEGAS CABEZAS, especialista en Cirugía General, con el fin de absolver el cuestionario planteado por el apoderado actor, visible a folio 150, para así determinar, entre otros puntos, las afecciones de salud que conllevaron al deceso del señor Jorge Elian Loaiza Riveros (q.e.p.d.).

El referido Galeno allegó informe pericial visible a folios 1-16 del cuaderno de dictamen pericial de la parte actora.

- **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.**

Se ordenó oficiar a la Facultad de Medicina de la Universidad del Tolima (o al Colegio Médico del Tolima) para que designara perito médico en la especialidad internista con el fin de resolver el cuestionario visible a folios 278 y 279 del expediente, exceptuando la pregunta 3 y reformulando la pregunta 4. Debido a las dificultades presentadas en el presente asunto para designar a un profesional de la salud para que resolviera el referido cuestionario, finalmente se designó como perito experto al Dr. GERMAN ALFONSO VANEGAS CABEZAS quien rindió informe pericial visible a folios 1-15 del cuaderno de dictamen pericial de la parte demandada.

✓ **Sustentación del dictamen**

El Dr. German Alfonso Vanegas Cabezas, presentó dictámenes periciales en el asunto de la referencia el día 9 de febrero de 2018[1] y 18 de mayo de 2018[2], quedando desde dicha fecha a disposición de las partes para lo pertinente[3], evidenciándose solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la demandada – Unidad de Salud de Ibagué – USI E.S.E[4].

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numerales 2° y 3° del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, la Juez procedió a llamar al estrado al Dr. **GERMAN ALFONSO VANEGAS CABEZAS** para que sustentara su dictamen. Acto seguido le tomó el respectivo juramento, le solicitó se identificara plenamente (nombre completo, identificación, edad, domicilio, estado civil) y señalara su profesión y/o estudios realizados.

Seguidamente se le requirió para que expresara la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. (Art. 220 C.P.A.C.A.).

- El perito procedió a exponer sus dictámenes y las conclusiones de los mismos *(Intervención del minuto 23:21 al minuto 1:17:04)*

Traslado:

Finalizado el relato del perito se le concedió el uso de la palabra a las partes para que formulen preguntas relacionadas exclusivamente con el dictamen y/o solicitaran su aclaración o complementación, haciendo uso de ese derecho el apoderado de la parte actora y de la U.S.I. de Ibagué.

- ***HONORARIOS DEL PERITO***

En virtud de lo dispuesto en el artículo 221 del CPACA y teniendo en cuenta la tarifa oficial señalada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijaron como honorarios definitivos para el auxiliar de la justicia Dr. GERMÁN ALFONSO VANEGAS CABEZAS la suma equivalente a **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a cargo de la parte demandante y **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a cargo del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué.

[1] Cuaderno dictamen pericial –parte demandante
[2] Cuaderno dictamen pericial – parte demandada
[3] Ver folio 650 y 651 del expediente.
[4] Fl. 15 cuaderno dictamen pericial – parte demandada

5. DECLARACIÓN - INTERROGATORIO DE PARTE

✓ **Interrogatorio de Parte**

A instancia de la parte actora, se decretó el Interrogatorio de parte del representante legal de la demandada E.P.S. SaludVida. Igualmente a instancia del demandado Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. se decretó el interrogatorio de parte de los demandantes HERMINIA PÉREZ, LENIS OSWALDO LOAIZA RIVEROS Y JORGE ALEXANDER LOAIZA PÉREZ, y a instancia de la demandada y de SaludVida se decretó el interrogatorio de parte de HERMINIA PÉREZ y LENIS OSWALDO LOAIZA RIVEROS. Como quiera que el representante legal del **Salud Vida EPS,** no se hizo presente a la presente audiencia, se le concede el término de 3 días para que justifique su inasistencia, so pena de aplicársele los efectos de confesión, en lo que hubiere lugar

Además, como el apoderado judicial de **Salud Vida EPS,** no se hizo presente en ésta audiencia, no es posible la práctica del interrogatorio de parte que había solicitado hacer a los demandantes HERMINIA PÉREZ y LENIS OSWALDO LOAIZA RIVEROS.

Finalmente y teniendo en cuenta que la apoderada judicial del Hospital Federico Lleras Acosta desistió de la práctica de interrogatorio a los demandantes, el Despacho accedió a la misma.

✓ **Informe juramentado**

Se ordenó presentar informe escrito bajo la gravedad de juramento al Representante legal del Hospital Federico Lleras Acosta, sobre los hechos de la demanda y su reforma.

A través de oficio radicado en la secretaría del Juzgado el 12 de enero de 2016, el Agente Especial Interventor del Hospital Federico Lleras Acosta, rindió informe bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda y su reforma (fls 398-417)

Se corre traslado de la misma a los diferentes sujetos procesales. Sin observaciones.

6. PRUEBA TESTIMONIAL

✓ **Parte Actora**

Se decretó en la audiencia inicial el testimonio de los señores PEDRO GENTIL ARIAS RAMIREZ y KAROL VIVIANA MARTINEZ PRADA.

El apoderado actor renuncia a la práctica del testimonio de PEDRO GENTIL ARIAS RAMÍREZ y solicita le sean concedido el termino de 3 días a la testigo KAROL VIVIANA MARTINEZ PRADA para que justifique su inasistencia a la presente diligencia, y así pueda ser citada nuevamente para ser escuchada su declaración

Por lo anterior, el Despacho acepta la renuncia a la práctica del testimonio del señor PEDRO GENTIL ARIAS RAMÍREZ y se le concede el término de 3 días a la testigo KAROL VIVIANA MARTINEZ PRADA para que justifique su inasistencia. Vencido dicho término se tomaran las determinaciones a que haya lugar.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

✓ **Demandado - Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.**

Se decretó en la audiencia inicial el testimonio del Médico HERNÁN MORENO HERRÁN.

En este estado de la diligencia, y teniendo en cuenta que la presente audiencia es pública, se observa que el señor HERNÁN MORENO HERRÁN estuvo presente en la sala de audiencia durante toda la intervención del perito GERMAN ALFONSO VANEGAS CABEZAS, razón por la cual estima el Despacho que el testigo se encuentra contaminado, imposibilitando así la recepción de la presente prueba testimonial. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

✓ **Demandada – SaludVida E.P.S.**

Se decretó en la audiencia inicial el testimonio del Médico LUIS ANTONIO SÁNCHEZ.

Se concede el término de 3 días para que justifique su inasistencia y de ser necesario, se fijará nueva fecha para practicar el referido testimonio.

7. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR RECOLECTAR

7.1 El Despacho advirtió que no había sido remitida la prueba documental solicitada a la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC.

El apoderado actor allegó copia de derecho de petición radicado ante la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC, y la respectiva respuesta al mismo, por la cual da por satisfecho el recaudo de dicha prueba documental decretada a su favor. De los mismos se corrió traslado a las partes y se incorporaron en 5 folios útiles.

7.2 Por no haberse allegado respuesta, se dispuso requerir a la Superintendencia Nacional de Salud, para que en el término de diez (10) contados al recibo de la correspondiente comunicación, certifique si en el periodo comprendido entre el 1º de enero al 30 de agosto de 2011 se adelantaron investigaciones y/o sanciones con respecto a irregularidades en la prestación de servicios médico asistenciales presentadas en la E.S.E Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Sede La Francia o en la E.S.E Hospital San Francisco. **Por secretaría ofíciese en los términos indicados en esta audiencia y adjúntese copia del oficio en mención, el cual deberá ser retirado y tramitado por la parte demandante**.

8. TRÁMITE A SEGUIR

En caso de que los sujetos procesales faltantes justifiquen su inasistencia en el término concedido para tal fin, se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia de pruebas; en caso de fenecer en silencio tal término, una vez se allegue la documental requerida en la presente audiencia, en aplicación de los principios de celeridad, economía procesal y en aras de garantizar el derecho de contradicción, se correrá traslado a las partes para que se pronuncien por escrito. Vencido el término de traslado sin haber objeción, por auto separado se correrá traslado para presentar alegatos de conclusión

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

9. SANEAMIENTO

Posteriormente la señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna. NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual y hará parte del acta, así como el formato de asistencia a la audiencia que hace parte integral de la misma. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las **11:27 horas**.

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACIÒN DIRECTA
Demandantes	HERMINIA PEREZ Y OTROS
Demandados	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E Y OTROS
Radicación	73001-33-33-**003-2013-00887**-00
Fecha	5 DE MARZO DE 2019
Clase de audiencia	PRUEBAS
Hora de inicio	
Hora de finalización	11:27

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Sandra Catalina Gómez Sepúlveda	1110471535	Apod Previsora	Oficina 508 Cam. de Cio	abogadacatalinagomez@hot.	3183636983	[firma]
Hary Y. Gorzon Rey	65.779.807	Apod. HFLL	Calle 33 No 4A-50 piso 1 oficina jurídica HFLL	R. juridica@hflleras.gov.co	3203811370	[firma]
Sebastian Mejía Conde	1053310856	Apod. U.S.T	carrera 9 calle 79 torre 19 apto 104	abogado sebastianmejia@hot	3165232654	[firma]
Norma Carmelo Cruz	1.110503374	ApJ Dte	Carrera 4 No 8-39 T-5	j.abogado.labolaw.gmail.com	3212447606	[firma]
Germán Vanegas C	1143043	Perito	Calle 80 No 10-04	gvanegascardenas@yahoo.es	3125159010	[firma]

674

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARIZA BOADA